

RESISTENCIA, 19 ENE 2023

DICTAMEN N° 022

Ref.: E4-2022-7903-Ae S/ Anteproyecto de Decreto aprueba el modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la Provincia del Chaco y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), el Contrato de Garantía y el Contrato de Contragarantía, para el financiamiento de la ejecución del "PROYECTO RUTA PROVINCIAL N° 13 (Provincia del Chaco) Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 11- Empalme Ruta Nacional N° 95, SECCIÓN 2". Ley N° 910-F y Decretos N° 697/2020 y 1024/2020.

//- CALIA DE ESTADO

AL

MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se remiten las presentes actuaciones recepcionadas con dieciséis (16) e partes, excluida la presente; con Anteproyecto de Decreto obrante a e parte 2, por el cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Sr. Gobernador de la Provincia, aprueba el Modelo de Contrato de Préstamo de asistencia Financiera a suscribirse entre la Provincia del Chaco y el Fondo Financiero para el desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), el Contrato de Garantía y el Contrato de Contragarantía que como Anexos I, II y III , respectivamente, forman parte integrante del proyecto de norma puesto a consideración; con cuyo producido se financiará la ejecución del "PROYECTO RUTA PROVINCIAL N° 13 (Provincia del Chaco) Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 11- Empalme Ruta Nacional N° 95, SECCIÓN 2. Se establece que el monto máximo a percibir, en moneda de curso legal, por la Provincia del Chaco para la construcción de la obra indicada, será de hasta TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES (US\$ 33.400.000) conforme la modalidad y metodología prevista en el Modelo de Contrato de Préstamo. Asimismo, se afectan los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias – Ley Nacional N° 23.548- conforme con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos – Ley Nacional N° 25.570-, o el que en el futuro lo sustituya, en garantía de la operación. Se faculta, además, al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a dictar la normativa que fuera menester para la instrumentación de la operación que se propicia en el presente Decreto.

Surge de los Considerandos del Anteproyecto de Decreto acompañado, que el objetivo de la medida propiciada es reducir los costos de operación vehicular, contribuir a la prevención de la siniestralidad vial, y mejorar la conectividad de las localidades del área de influencia del Proyecto; todo en el marco de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 910-F, 1092-A, y los Decretos N° 697/20 y 1024/20.

A e parte 8, Contaduría General de la Provincia informa que no existen apreciaciones técnicas que formular en el Anteproyecto de Decreto adjunto.

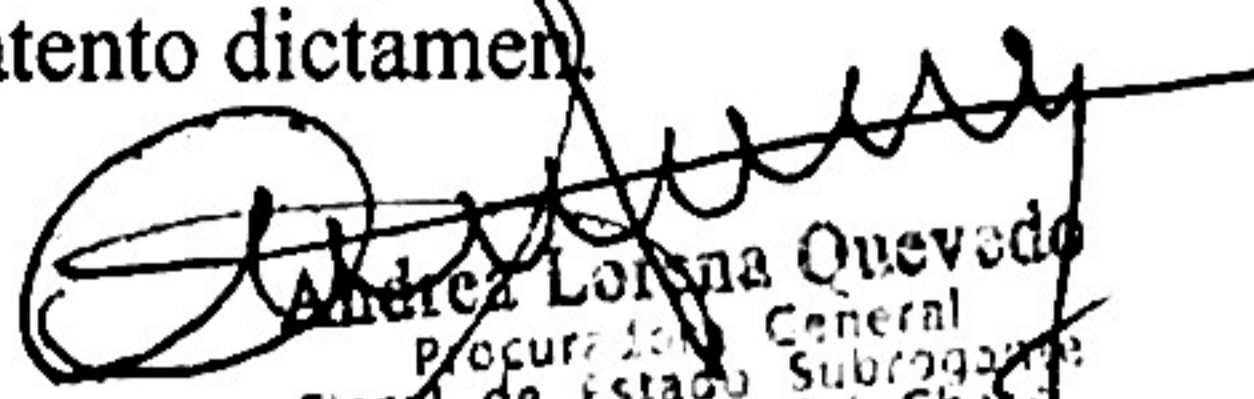
A e partes 10/11 obran intervenciones de las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, respectivamente, sin objeciones, sugiriendo la continuidad del debido trámite en el marco de la normativa vigente.

A e parte 13 obra agregado Dictamen N° 00198/22 del Servicio Permanente Jurídico-Contable y Gestión Administrativa; del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura sin realizar objeciones técnicas a la medida propiciada.

A e parte 15, Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 1365, estimando que resulta pertinente la sanción de la medida, a efectos de avanzar en el financiamiento para el proyecto propuesto

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto adjunto y demás constancias obrantes en la actuación de referencia; contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T.º XI F.º 589 ST.º 1.º
C.S.J.N. T.º 86 F.º 704